



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00032-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00032-24/07

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0032/2024 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED], PROPIETARIO, ENACARGADO, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL OCASIONADO EN LA PARCELA EL [REDACTED], ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez, Tec. Armando Figueroa Priego y Lic. Eduardo Jiménez Altamirano, personas adscritas a esta oficina de representación para verificar 1.- Si el C. [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL determinar si dio cumplimiento a lo establecido en la NOM - 015- SEMARNAT/SAGARPA-2007 en sus numerales 4.1.1 y 4.1.7 y lo establecido en los artículos 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del incendio provocado, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, los CC. Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez, Tec. Armando Figueroa Priego y Lic. Eduardo Jiménez Altamirano, procedieron a levantar el acta circunstanciada, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00032-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00032-24/07
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: CINCUENTA
Y CUATRO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 y 154, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XX5; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en atención a la denuncia sobre los hechos ocurridos en el predio de la colonia [REDACTED] Tabasco, dicho predio es colindante con el ejido [REDACTED] Tabasco, en el cual se hace mención que el C. [REDACTED] de la colonia [REDACTED] Tabasco, era quien habría prendido el fuego, por lo que nos constituimos en el domicilio del C. [REDACTED] en donde se encontró a dicha persona y procedimos a informarle el motivo de la visita, la cual consiste en ejecutar la orden de inspección para verificar el cumplimiento de la NORMA.015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 sobre el uso de fuego, mencionando que no podía recibir la orden, ni firmar algún tipo de documento, ni acompañarnos a realizar el recorrido en el sitio donde fue el incendio, reconociendo que si originó un incendio pero que dichos terrenos son nacionales y que corresponden a la colonia [REDACTED] Tenosique, Tabasco, y no al ejido C. [REDACTED] Tenosique, Tabasco, por lo que procedimos a entrevistarnos con la C. [REDACTED] comisariado del ejido [REDACTED] a quien también se le informó del motivo de la visita, y quien decide acompañarnos al recorrido, ya que manifiesta que dicho incendio fue realizado por el C. [REDACTED] y que el sitio corresponde al ejido [REDACTED] Tenosique, Tabasco, por lo que procedemos a realizar el recorrido de dichos terrenos con la C. [REDACTED] INE [REDACTED] comisariada del ejido C. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] ejido C. [REDACTED] Municipio de Tenosique, Tabasco, y con el C. [REDACTED] INE [REDACTED] ejidatario del Ejido [REDACTED] Tenosique, Tabasco, con domicilio en calle [REDACTED] ejido C. [REDACTED] Tenosique, Tabasco, constatando lo siguiente: se observa evidencia de que ocurrió



ELIMINADO: DIECINUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA O
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00032-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00032-24/07

ACUERDO DE CIERRE

un incendio de tipo superficial, mediante el método de rosa, tumba y quema, donde se afectaron árboles de guácimo, majagua, guarumo, dichos árboles son características de un acahual, el diámetro de los árboles van de 10 a 20 centímetros, y alturas de 5 a 10 metros, dichos árboles se observan quemados por la afectación del incendio; así mismo también el suelo se observa quemado (oscuro), por lo que dicho suelo se observa sin materia orgánica, descubierto y con una pendiente aproximadamente del 40%. En dicha área se observa que existe siembra de cultivo agrícola de maíz, no se observan guardarrayas, el área colinda con un área de vegetación forestal característica de selva, la cual no se observa afectada por el incendio, es decir dicho incendio solo afectó una superficie de aproximadamente de 0.42 ha, en terrenos agrícolas y acahual. A decir de quien nos acompaña en el presente recorrido, el incendio ocurrió el 08 de junio del 2024; así mismo se consultó las coberturas del área natural protegida del área de protección de flora y fauna cañón del Usumacinta, y se determina que dicho incendio se originó dentro del área de protección de flora y fauna cañón del Usumacinta, como se muestra en la ilustración.

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro derivada de una denuncia sobre la quema realizada en el ejido [REDACTED] supuestamente por el C. [REDACTED] se desprende que los inspectores actuantes se presentaron en el domicilio del C. [REDACTED] y le informaron el motivo de la visita que era verificar el cumplimiento de la NORMA.015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 sobre el uso de fuego, sin embargo dicha persona no quiso recibir ni firmar la mencionada orden ni firmar ningún documento así como no quiso acompañar a los inspectores a realizar un recorrido por el lugar de la quema, sin embargo reconoció que si originó en dichos terrenos un incendio y manifestó que dichos terrenos son nacionales y que corresponden a la [REDACTED] municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por lo que derivado de su negativa de realizar el recorrido, se realizó dicho recorrido con la C. [REDACTED] comisariado del ejido [REDACTED] a quien también se le informó del motivo de la visita constatando evidencia de que ocurrió un incendio de tipo superficial, mediante el método de rosa, tumba y quema, donde se afectaron árboles de guácimo, majagua, guarumo, los cuales son características de un acahual, el diámetro de los árboles van de 10 a 20 centímetros, y alturas de 5 a 10 metros, dichos árboles se observan quemados por la afectación del incendio; así mismo también el suelo se observa quemado (oscuro), por lo que dicho suelo se observa sin materia orgánica, descubierto y con una pendiente aproximadamente del 40%. En dicha área se observa que existe siembra de cultivo agrícola de maíz, no se observan guardarrayas, el área colinda con un área de vegetación forestal característica de selva, la cual no se observa afectada por el incendio, es decir dicho incendio solo afectó una superficie de aproximadamente de 0.42 ha, en terrenos agrícolas y acahual. Así mismo a dicho de la comisariada ejidal mencionó que el incendio ocurrió el 08 de junio del 2024; derivado de todo lo anterior los inspectores consultaron las coberturas del área natural protegida del área de protección de flora y fauna cañón del Usumacinta, y determinaron que dicho incendio se originó dentro del área de protección de flora



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00032-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00032-24/07
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

y fauna cañón del Usumacinta. Sin embargo de los hechos señalados anteriormente no se tiene responsable alguno por lo que se tiene que si bien hay transgresiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Proyección al Ambiente, al no contar con pruebas para señalar un responsable de manera fehaciente, no se puede iniciar procedimiento administrativo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal vigente, pero sin un responsable cierto por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo; con fundamento en el archivo 57 fracción V se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa, así mismo teniendo que por los hechos, ya que se realizaron en un área natural protegida puede ser constitutivo de algún delito, se ordena dar vista al Ministerio Público.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulon el presente acuerdo a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena dar vista a la Fiscalía General de la Republica, toda vez que los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, pueden ser constitutivos de delito, toda vez que dicha área en donde se realizó el incendio se encuentra dentro del polígono del área natural protegida del área de protección de flora y fauna cañón del Usumacinta.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, si bien se desprende violación a las disposiciones legales aplicables a la materia, sin embargo no se encontró un responsable cierto, de los hechos encontrados al momento de la inspección por lo cual se genera una imposibilidad material para continuarlo, esta Autoridad determina cerrar las actuaciones que generó la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.



ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00032-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00032-24/07

ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Fiscalía General de la Republica, toda vez que los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, pueden ser constitutivos de delito toda vez que dicha área en donde se realizó el cambio de suelo se encuentra dentro del polígono del área natural protegida del área de protección de flora y fauna cañón del Usumacinta.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.2/00032-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.2/00032-24/07

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISNTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022-DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN ESE ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
EN EL ESTADO DE TABASCO

Se hizo la publicación Oficial en los
estados de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco del expediente
No. PFPA/33.1/3S.2/0032-24
el dia 27 del mes de Enero del
año 2025 Conste. 1